



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de El Prat de Llobregat (UPSD)

Plaza de l'Amistat, 1 - Prat De Llobregat, El - C.P.: 08820

TEL.: 935519010
FAX: 935519044
EMAIL: mixt1.elpratdellobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0816942120240308876

Juicio verbal (Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación art.250.1.14) 1319/2024 -CB

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0803000000131924
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de El Prat de Llobregat (UPSD)
Concepto: 0803000000131924

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: BANCO SANTANDER SA
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 93/2025

Jueza: Patricia Canales Menés

Prat De Llobregat, El, 17 de febrero de 2025

Vistos por mí, Dña. Patricia Canales Menés, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de El Prat de Llobregat, los autos del juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 1319/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la parte demandante se interpuso demanda en la que, en base a los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicitaba se dictase sentencia estimando íntegramente sus pretensiones en los términos de su escrito rector que se dan por reproducidas.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda por Decreto y dado traslado a la parte demandada emplazándola para que contestara en el plazo de diez días, ésta compareció a través de la representación procesal arriba referenciada y se allanó a la demanda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 L.E.C. Igualmente, interesó la no condena en costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://rejat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 4Ji0F71Bj8TVGG06YNSZHTCU5DK6SG	
Data i hora 20/02/2025 12:05		Signat per Canales Menés, Patricia	





TERCERO. Conferido el preceptivo traslado a la parte demandante sobre el citado allanamiento, ésta manifestó su no conformidad e interesó la imposición de costas procesales a la parte demandada allanada en los términos de su escrito de alegaciones obrante en autos.

CUARTO. Por Diligencia de Ordenación, a la vista del allanamiento planteado, se ordenó que quedaran las actuaciones pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 LEC: *"Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero."*

SEGUNDO. Y según previene el art. 21.1 LEC: *"Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."*

TERCERO. En el caso de autos, los términos del allanamiento son precisos y éste se produce respecto de todas las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie ninguno de los supuestos antes mencionados que justifiquen su rechazo, por lo que procede dictar, sin más, sentencia condenatoria para la demandada en los términos solicitados por la parte actora.

Así, la parte demandada se ha allanado a la pretensión ejercitada de contrario, esto es que se declare la nulidad de la cláusula quinta relativa a los gastos hipotecarios con las consecuencias inherentes a dicha declaración. Cuestión distinta es, como plantea la parte que se opone al allanamiento de contrario, la consignación correspondiente a dicho allanamiento que se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
4J10F711BJ8TWGG08YNSZHTCUSDK6SG

Data i hora
20/02/2025
12:05

Signat per Canals Menés, Patricia





efectuará, una vez tenga conocimiento la parte que se allana que su allanamiento es admisible en derecho y en el presente caso y, en consecuencia, existe un pronunciamiento condenatorio que le interpela a cumplir con su allanamiento efectuado en vía judicial.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el art. 395.1 de la LEC, *si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."

A estos efectos, la parte demandada efectúa un allanamiento total dentro del plazo para contestar a la demanda. Ello, no obstante, se advierte mala fe en su proceder toda vez que la parte demandante ya efectuó un requerimiento fehaciente que, incluso fue contestado y negado de forma tajante por la parte que ahora se allana, como así se advierte del documento número 4 del escrito de demanda.

Por todo ello, aunque debe acogerse el allanamiento y consiguiente condena a la parte demandada, la mala fe en su proceder al haber provocado que la parte actora tenga que asumir el coste de litigar en un proceso judicial obliga a la imposición de las costas procesales devengadas en el presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra **Banco Santander S.A.** y, en consecuencia,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
4Ji0F711Bj8TWGG06YNSZHTCU5DK6SG

Data i hora
20/02/2025
12:05

Signat per Canales Menés, Patricia





DEBO DECLARAR y DECLARO la **nulidad parcial** de la Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, [REDACTED], bajo el número 176 de su orden de protocolo, en cuanto al contenido de la **cláusula financiera QUINTA de imposición de gastos al prestatario**.

DEBO CONDENAR y CONDENO a Banco Santander S.A. a estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera **QUINTA.- Gastos a cargo de la parte prestataria** de imposición de gastos al prestatario resultando ser su importe, a día de hoy, el de los gastos recogidos y acreditados en el hecho octavo de la presente demanda (página 16), esto es, **1.449,28 euros**, cantidad correspondiente la mitad de los importes abonados en concepto de Notaría y la totalidad del importe desembolsado en el Registro, la gestoría y la Tasación; todo ello **incrementado con los intereses legales** correspondientes a liquidar en ejecución de sentencia.

Todo ello **con expresa condena en costas** a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que contra ésta cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, dispongo y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la dictó, en audiencia pública celebrada en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
4J10F711BJ81WGGD8YNSZHTCU5DK6SG

Data i hora
20/02/2025
12:05

Signal per Canals Menés, Patricia





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
4JI0F7I1BJ8TWGG06YNSZHTCU8DK6SG

Data i hora
20/02/2025
12:05

Signat per Conales Menès - Patricia

